



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0249.

Procede el Juzgado a resolver los **recursos de reposición y en subsidio el de apelación** interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 28 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada la falencia anotada en el auto inadmisorio de 24 de mayo hogaño, previo el recuento de las siguientes,

Consideraciones

1. El recurrente solicitó revocar el auto objeto de censura, advirtiendo que, dentro de la oportunidad legal conferida por el despacho, allegó el escrito de subsanación.

2. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

3. Frente a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revocará el auto objeto de censura, porque, en efecto, de la revisión de la documental obrante en el plenario, así como del informe secretarial rendido por el secretario del despacho, se advierte que la falencia anotada en el auto inadmisorio de 24 de mayo hogaño fue atendida en debida forma y oportunamente por la parte interesada.

4. Por sustracción de materia, se negará la concesión del recurso de apelación.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero. Reponer el auto de fecha 28 de julio de 2021, atendiendo lo anotado en precedencia.

Segundo. Por sustracción de materia, se niega la concesión del recurso de apelación.

Tercero. En lo demás, las partes deberán estarse a lo resuelto en la providencia de esta misma fecha.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 094 Hoy 18-08-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8aa3fc6fe32ff44b061a4719ac5a63597089066f17e95387c4dd482a3a006d

Documento generado en 17/08/2021 04:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>